

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y reales decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamacion de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento comun y destinados para las dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de 30 dias, contados desde el tercero siguiente al de la insercion de este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos índice duplicado de los mismos en que se exprese su clase, número de fojas y estado en que se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el *Conforme* del Jefe económico y nota de la fecha de presentacion.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el art. 1.º, los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con nota expresiva del dia en que comenzó á correr y el en que espiró dicho plazo; y recibidos que sean se archivarán, consignando diligencia autorizada por el Director de haber sido terminados por falta de documentacion.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de 30 dias se fija para la medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteli-

gencia de que pasado este plazo seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo ni admitirles las protestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho dias siguientes al en que aquellos espiren, y serán admitidas siempre que las causas alegadas vengán acompañadas de informaciones judiciales que no puedan ser contradichas por alguna de las que menciona y exceptúa el art. 2.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marginal.

Art. 6.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el más exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones no derogan las publicadas anteriormente sino en cuanto á ellas expresamente se opongán.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Minas (1).

Art. 58. Las certificaciones de exámen se expedirán por el Secretario de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en la Secretaria; irán autorizadas con el V.º B.º del Director, y llevarán el sello del establecimiento. Los títulos profesionales se expedirán por el Director y se registrarán por el Secretario.

Art. 59. Si los alumnos externos alterasen el órden de las clases, podrá el Director, en vista del parte del Profesor correspondiente, prohibir al alumno la asistencia, ó de acuerdo con la Junta de Profesores proponer al Gobierno la expulsion del alumno. Los alumnos externos que fuesen expulsados perderán el derecho de examinarse en la Escuela y el de asistir á las clases.

Art. 60. Las clases serán públicas. Los oyentes quedan sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos. El Director podrá prohibir la entrada en las clases á los oyentes que hubiesen faltado á las citadas prescripciones.

(1) Véase el número 289 del BOLETIN OFICIAL.

TÍTULO VI.

DE LOS ALUMNOS INTERNOS DE LA ESCUELA.

De la admision de alumnos internos.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Nociones generales de Química.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traduccion del francés.

Traduccion del inglés ó alemán.

Art. 62. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre.

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un exámen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada dia: esta dis-

tribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el exámen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo por mayoría de votos en votacion secreta calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaria, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director ántes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieren hecho en años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63. Para ser admitido á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del art. 61.

Obligaciones de los alumnos internos.

Art. 65. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaria de la Escuela al empezar el curso académico nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 66. Será de cuenta de los alum-

nos la adquisición de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para las clases de dibujo y para los ejercicios gráficos de las demás.

Art. 67. Todos los alumnos estarán obligados a cumplir exactamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne a los deberes respectivos, al orden en las clases y a todo el régimen de la enseñanza.

Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas a alumnos determinados, basta su publicación en la tablilla de órdenes.

Cuando asistan los alumnos a las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes a otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento; en la clase de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen sus Profesores; asimismo están obligados a redactar fuera de la Escuela las memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y a ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también durante las prácticas a cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 68. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir a las diversas clases a las horas que se señalen. La asistencia será diaria durante los cursos orales, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y de fiesta nacional, los tres días de Carnaval y el miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los ocho últimos días de Diciembre, y los días y cumpleaños de SS. MM. y de S. A. R. el Príncipe heredero.

Las lecciones orales comenzarán a las nueve de la mañana y terminarán a medio día, siempre que sea compatible con el número de asignaturas que se señalen para cada año. Las prácticas de dibujo y laboratorio, el estudio y redacción de proyectos, los trabajos gráficos, analíticos y numéricos correspondientes a las lecciones orales que pueden verificarse durante el curso oral comenzarán a la una y media de la tarde; sujetándose los alumnos a lo que dispongan el Director y los Profesores respectivos.

Art. 69. Para comprobar la asistencia de los alumnos internos a la Escuela se pasará lista todos los días de clase a las nueve de su mañana y a la una y media de la tarde. Sólo se tolerará la tardanza de cinco minutos contados por el reloj del establecimiento: excediendo de este término, se les anotará una falta calificada del modo siguiente.

De puntualidad, si la tardanza no llegase a 30 minutos.

Parcial, si excediera de 30 minutos, pero no pasase de hora y media.

De asistencia en los demás casos.

Art. 70. Las clases de faltas enumeradas en el artículo anterior tendrán el valor relativo siguiente:

Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Dos parciales equivaldrán también a una de asistencia.

Mensualmente se publicarán en la tablilla de órdenes relaciones autorizadas que expresen las faltas cometidas por los alumnos cuando su número exceda de 15, después de reducidas a faltas de asistencia.

Art. 71. Ningun alumno podrá salir

fuera de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Una vez dentro de la Escuela, no podrán los alumnos salir de ella hasta pasadas las horas reglamentarias, a no ser que habiendo justa causa, a juicio del Profesor respectivo, otorgue este el permiso dando parte al Director.

Al alumno que se retire en virtud de permiso de su Profesor se le anotará una falta de asistencia, si se retirase hora y media antes de la salida de la Escuela, y parcial si el tiempo perdido fuese menor.

Art. 72. Los alumnos internos estarán sujetos a castigos disciplinares cuando cometan faltas de subordinación.

Se reputará por falta de subordinación la desobediencia al Director, a los Profesores y Ayudantes; la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia o el modo con que se dieren, y todas las palabras y actos contrarios a la disciplina de la Escuela.

Art. 73. Las faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

1.º Con reprensión privada o pública.

2.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y a horas distintas de las de clase.

3.º Con anotación de un número de faltas de orden que no excedan de cinco cada vez.

4.º Con pérdida de curso.

5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 74. El 1.º y 2.º castigo se podrá imponer por el Director o por los Profesores, dando cuenta al Director para corregir las faltas que conceptúen leves.

El 3.º y 4.º por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputando como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de subordinación y las de desobediencia a las órdenes, por las que se hubieren impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada de gravísima una falta por la Junta, podrá el Director suspender al alumno interin recae resolución del Gobierno.

Ningun castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto o por el superior jerárquico.

Los castigos de la 3.ª, 4.ª y 5.ª clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

Del régimen de la enseñanza y de los derechos de los alumnos internos.

Art. 75. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se distribuirán por la Junta en cuatro años, y se estudiarán en su orden correlativo por los alumnos internos.

Antes de empezar el curso se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de horas y días entre las diversas materias, los años a que estas correspondan y los Profesores que de ellas estén encargados.

Art. 76. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero o

cuarto año es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.

2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio a juicio de la Junta de Profesores.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año a que corresponda, sin tener anotadas durante él más de 10 faltas de orden, ni más de 30 de asistencia, contando entre ellas las de puntualidad y las parciales con el valor relativo que les asigna el art. 70.

Los mismos requisitos se necesitan con respecto a las prácticas.

Los alumnos que fueren expulsados de la Escuela no podrán continuar recibiendo en ella la enseñanza bajo ninguna forma.

Art. 77. Sólo habrá examen de alumnos internos en Junio y Setiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura: los trabajos gráficos ejecutados en cada año y la redacción de proyectos que se refieren a las asignaturas del curso serán en cada uno objeto de un solo examen.

Antes de comenzar la época de exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que teniendo derecho a ser examinados soliciten presentarse, y se fijarán los días en que cada alumno deba verificar los ejercicios.

Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados; y si faltase alguno, no podrá verificarlo hasta otra época de exámenes: sin embargo, la Junta de Profesores por motivos atendibles podrá dispensar la falta y conceder la gracia de examen dentro de la misma época, señalándose día por el Director.

Art. 78. Los exámenes se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela designados por el Director; debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal el Profesor de la misma extraño a la asignatura.

Los ejercicios de exámenes de las clases orales consistirán en preguntas de los examinadores, y en la revisión de las correspondientes memorias y trabajos numéricos y analíticos que hubiesen ejecutado los alumnos.

Los de redacción de proyectos y trabajos gráficos de las demás materias consistirán en la revisión de los ejecutados por los alumnos; cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, darán estos las explicaciones necesarias o reproducirán parte de los dibujos.

Art. 79. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal en votación secreta a hacer la calificación de los examinados con las notas de aprobado o desaprobado; extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, en las que consten los alumnos que habiendo tenido derecho a examinarse no hayan sufrido examen. Los que durante el ejercicio se hubieren retirado sin terminarlo se considerarán como desaprobados. En la tablilla de órdenes se fijará una copia autorizada del acta.

Los alumnos desaprobados en los exámenes de trabajos gráficos y redacción de proyectos que pretendan presentarse más adelante a sufrir nuevo examen están obligados a pedir a los Profesores respectivos que les designen la naturaleza y extensión de los trabajos que habrán de someter al Tribunal cuando vuelvan a examinarse.

(Se concluirá.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo varios los Ayuntamientos de cabeza de partido de esta provincia que no remiten con la debida oportunidad, o sea antes del día 15 de cada mes, el estado de los precios medios de los artículos de consumo, les prevengo que a los que dejen de cumplir con dicha formalidad, me veré en la precisión de imponerles el debido castigo.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,

CRISTINO MARTOS.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
Aguas.—Núm. 370.

Ignorándose el domicilio de D. Augusto Magen, vecino de esta corte, se le cita por medio de este periódico oficial a fin de que se presente en la Seccion y Negociado indicados para hacerle entrega de un documento que le interesa, remitido con tal objeto por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,

CRISTINO MARTOS.

Negociado de Estadística.

Estando en descubierto los Alcaldes de los pueblos que abajo se citan acerca del servicio relativo a la formación de la Estadística de parroquias, no obstante haberlo mandado cumplir en circular de 20 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del mismo mes, y recordado posteriormente en otra de 27 de Octubre de este año inserta en el BOLETIN del 31, he dispuesto que si aquellos no evacuan este tan retrasado asunto y dejan de remitir a este Gobierno de provincia precisamente hasta el día 13 del corriente mes los correspondientes datos, conformes en un todo al modelo de estado de que ya tienen noticia, les impondré sin excusa ni pretexto alguno la multa de 25 pesetas, con que desde luego y sin más aviso quedan conminados.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,

CRISTINO MARTOS.

PUEBLOS.

Alpedrete.

Canencia.

El Alamo.

QUINTA SECCION.

El día 7 de Diciembre del año actual y hora de las doce á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas, que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1869 á 1870, han sido embargadas y tasadas á los contribuyentes morosos, y estarán puestas al público por término de 20 días, cuya subasta se hará según previene el decreto de 3 de Diciembre de 1869 artículo 43, capítulo 4.º y artículo 64 de dicha instrucción. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho día contados los demás antecedentes.

Gascones.
Grñon.
La Serna.
San Agustín.
Somosierra.
Valdemorillo.

Don José Quintana, fiscal nombrado por el Excmo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el señor D. Eduardo Martín de la Cámara en la epidemia cólerica de 1865 para averiguar si es acreedor á ingresar en la orden civil de la Beneficencia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de ocho días para admitir las reclamaciones que en pró ó en contra puedan presentarse acerca de los actos heroicos de abnegacion y caridad llevados á cabo por dicho señor.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La fiscalía se halla establecida calle de las Dos Hermanas, núm. 6, segundo, derecha.

Don José Quintana, Fiscal nombrado por el Excmo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el Sr. D. Francisco Bañares en la epidemia cólerica de 1865 para averiguar si es acreedor á ingresar en la orden civil de la Beneficencia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de ocho días para admitir las declaraciones que en pró ó en contra puedan presentarse acerca de los actos heroicos de abnegacion y caridad llevados á cabo por dicho señor.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La fiscalía se halla establecida calle de las Dos Hermanas, núm. 6, segundo, derecha.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta del día 1.º del corriente, núm. 335, el anuncio para las subastas del suministro de arroz y pastas alimenticias con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta corporacion, calle del Sacramento, número 1.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS. Escudos Milés.	FINCAS	SITIOS.	TASACIONES. Escudos Milés.
2	Benito Abad Clemente.....	1'671	Una casa.	En la calle de la Iglesia.	150'000
21	Francisco Alvarez Baquera...	3'576	Id.	En la Plazuelilla.	340'000
24	Félix Alvarez Camaño.....	6'704	Id.	En la calle Real.	342'000
43	Polonia Blanco.....	1'118	Id.	Bajada á la Corredera.	140'000
45	Paulino Blanco.....	2'236	Id.	Calle de San Anton.	180'000
49	Benita Caloyra.....	2'346	Id.	Calle de la Iglesia.	250'000
56	Vicente Castrejon.....	1'019	Id.	Calle del Coso.	114'000
68	Juan Conde.....	1'231	Id.	En la Corredera.	450'000
72	Vicente Cordero.....	1'174	Id.	En la Plazuelilla.	100'000
77	Lúcio Fernandez.....	908	Id.	Calle de San Anton.	50'000
78	Eugenio Fernandez.....	988	Id.	Calle de las Carretas.	160'000
83	Angel Frontelo.....	1'904	Id.	Calle de San Anton.	235'000
84	Clemente Frontelo.....	678	Id.	Calle Real.	190'000
86	Paulino Frontelo.....	3'691	Id.	Idem é idem.	235'000
87	Cayetano Gallego.....	1'564	Id.	Calle del Coso.	101'000
104	Pedro Garcia.....	1'336	Un linar.	Al Arroyo de la Escalonilla.	40'000
106	Maria Garcia Lopez.....	1'676	Una casa.	Calle de la Iglesia.	304'000
142	Feliciano Lopez.....	3'348	Id.	En la Plazuelilla.	220'000
154	Miguel Lopez.....	2'481	Id.	En la calle Real.	134'000
185	Carlos Moreno.....	615	Id.	Calle de San Anton.	220'000
186	Calisto Moreno.....	7'551	Id.	Calle del Coso.	210'000
297	Marcelino Diaz.....	3'162	Una viña.	En el Lanchon.	100'000
298	Santos Diaz.....	622	Id.	En idem.	5'000
303	Miguel Ferosel.....	3'563	Id.	En la Rapagona.	400'000
304	Leon Ferosel.....	1'717	Id.	En idem.	30'000
308	Celestina Fernandez.....	1'807	Id.	En idem.	10'000
309	Diego Fernandez.....	1'251	Id.	En idem.	10'000
310	Juan Eugenio Fernandez.....	3'353	Id.	En idem.	10'000
313	Laureano Fernandez.....	2'910	Id.	En idem.	40'000
314	Alfonso Fernandez.....	204	Id.	En idem.	6'000
316	Rosa Fernandez.....	8'988	Id.	En idem.	200'000
317	Miguel Fernandez.....	2'251	Id.	En idem.	20'000
325	Galo Gil.....	1'463	Id.	En el Lanchon.	20'000
326	Eugenio Jimenez.....	785	Id.	En los Prados.	30'000
327	Eusebio Jimenez (menor).....	4'804	Id.	En el Lanchon.	80'000
328	Bernabé Jimenez.....	5'009	Id.	En idem.	80'000
331	Jacinto Jimenez.....	3'244	Id.	En Valdeuseros.	50'000
333	Pascual Jimenez Clarito.....	1'251	Id.	En la Rapagona.	30'000
334	Mariano Jimenez.....	1'679	Id.	En idem.	30'000
335	Herederos de Maria Jimenez.....	630	Id.	En idem.	10'000
339	Pedro Jimenez.....	636	Id.	En idem.	10'000
340	Agustin Jimenez.....	1'056	Id.	En idem.	10'000
341	Francisca Jimenez Coraluna..	12'539	Mitad de viña.	Al Lanchon ó Rapagona y vega que está por encima.	200'000
344	Juan Gonzalez.....	2'297	Una viña.	A la Rapagona.	40'000
346	Nicolás Gonzalez.....	1'635	Id.	En idem.	20'000
348	Viuda de Andrés Herrador....	836	Id.	Al Puente Jaboneros.	10'000
352	Francisco Herrador de Roman	1'463	Id.	A Valdeuseros.	30'000
353	Galo Herrador.....	424	Id.	En idem.	10'000
355	Mariano Herrador.....	836	Id.	En el Lanchon.	10'000
360	Teodora Lizana.....	1'251	Id.	En idem.	10'000
363	Eugenio Lizana de Benito....	630	Id.	En idem.	40'000
410	Vicente Recausal.....	0'840	Una viña.	En la Rapagona.	20'000
414	Gabriela Recio.....	1'052	Id.	En idem.	30'000
415	Julian Recio.....	840	Id.	En idem.	30'000
416	Lázaro Recio.....	5'018	Id.	En idem.	30'000
417	Leocadia Recio.....	1'463	Id.	En idem.	30'000
420	Bernardo Rodriguez.....	1'879	Id.	En idem.	30'000
421	Eugenio Rodriguez.....	1'094	Id.	En idem.	30'000
422	Juan Antonio Rodriguez.....	536	Id.	En idem.	10'000
423	Juan Rodriguez Palomo.....	1'084	Id.	En idem.	30'000
429	Miguel Sanchez.....	1'880	Id.	En idem.	25'000
430	Viuda de Pedro Sanchez.....	1'953	Id.	En el Lanchon.	30'000
433	Eugenia Saavedra.....	2'710	Id.	En Valdeuseros.	30'000
439	Tomás Serrano.....	2'508	Id.	En la Rapagona.	30'000
441	Valeriano Vedia.....	1'845	Id.	En Valdeuseros.	30'000
442	Francisco Vedia.....	1'060	Id.	En la Rapagona.	10'000
443	Remigio Vedia.....	2'918	Id.	En idem.	10'000
328	Pedro Pimentel (menor).....	632	Id.	En idem.	20'000
199	Maria Moreno.....	1'386	Cercado.	Al Sitio del Valle.	60'000
204	Julian Muñoz.....	2'008	Casa.	En la calle Real.	160'000
320	Julian Rosado.....	1'113	Id.	En la Plazuelilla.	160'000
222	Antonio Rodriguez Coleto....	1'780	Id.	En la calle Real.	160'000
263	Ignacio Villarín.....	1'398	Id.	Calle de San Anton.	195'000
270	Dionisio Villarín.....	2'012	Id.	En la Plazuelilla.	180'000
237	Estéban Sanchez.....	7'498	Id.	En la calle de la Iglesia.	165'000
427	Gregorio Serna.....	1'884	Id.	En la calle Real.	150'000
347	Ventura Gonzalez.....	1'207	Id.	En la calle del Coso.	160'000
273	Ventura Ares.....	3'142	Una viña.	En la Rapagona.	10'000
275	Marta Adrada.....	0'582	Id.	En el puente Jaboneros.	10'000
279	Saturnino Bueno.....	642	Id.	En Valdeuseros.	40'000
280	Ignacio Bueno.....	1'888	Id.	En los Prados.	10'000
281	Felipa Vedia Ramé.....	0'852	Id.	En Valdeuseros.	35'000
283	Valerio Vedia.....	1'048	Id.	En Puente Jaboneros.	10'000
284	Anacleto Vedia.....	2'953	Id.	En idem.	30'000
287	Agustin Clemente.....	1'678	Id.	En la Rapagona.	10'000
289	Manuel Clemente.....	6'683	Id.	En idem.	50'000
290	José Clemente.....	841	Id.	En idem.	100'000
292	Francisco Concejal.....	634	Id.	En idem.	5'000
294	Lorenzo Concejal.....	3'758	Id.	En idem.	20'000
364	Gabriel Lizana.....	3'547	Viña.	En Valdeuseros.	40'000
365	Hilario Lizana.....	1'255	Id.	A la Rapagona.	10'000
368	Mariano Lizana.....	107	Id.	En idem.	10'000
376	Zacarias Maniso.....	1'878	Id.	En idem.	30'000
377	Anacleto Montero (menor).....	1'589	Id.	En Valdeuseros.	30'000
377	Justo Mesa.....	0'589	Id.	En Jaboneros.	30'000
379	Víctor Mesa.....	1'048	Id.	En Jaboneros.	30'000
370	Pedro Montero Lizana.....	3'548	Id.	En Valdeuseros.	30'000
382	Angel Montero.....	1'879	Id.	En el Lanchon.	30'000

NÚMEROS DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS.		SITIOS.	TASACIONES.	
		Escudos Milés.	FINCAS.		Escudos Milés.	
384	Bonifacio Montero (menor)....	842	Id.	En idem.	30'000	
385	Hipólito Montero.....	1'572	Id.	A la Rapagona.	20'000	
386	Vicente Montero.....	1'880	Id.	A la Jabonera.	30'000	
387	José Montero.....	1'251	Id.	En idem.	10'000	
388	Viuda de Nicolás Montero....	840	Id.	En idem.	10'000	
389	Eusebio Montero.....	2'305	Id.	En idem.	30'000	
390	Paula Montero.....	4'408	Id.	En Valdeuseros.	30'000	
392	Vicente Parro.....	634	Id.	A la Rapagona.	50'000	
393	Eulogio Perez.....	840	Id.	En idem.	30'000	
394	Manuel Perez.....	2'295	Id.	En idem.	20'000	
395	Pascual Perez.....	422	Id.	En idem.	30'000	
396	Francisco Pimentel.....	4'189	Id.	En idem.	20'000	
399	Ramon Pimentel.....	2'090	Id.	En Valdeuseros.	40'000	
401	Hipólito Prados.....	1'982	Id.	En idem.	100'000	
402	Eugenio Puentes.....	947	Id.	En idem.	8'000	
403	Julian Perez.....	2'920	Id.	En idem.	40'000	
404	Fernando Peña.....	630	Id.	En el Batan.	20'000	
406	Alejandro Ramos.....	2'660	Id.	En la Rapagona.	20'000	
407	Eugenio Ramos.....	1'052	Id.	En idem.	20'000	
408	Manuel Ramos.....	1'880	Id.	En idem.	20'000	
409	Pedro Ramos.....	524	Id.	En idem.	20'000	
424	Francisco Rodriguez.....	3'541	Id.	En id. é idem.	10'000	

Cadalso 19 de Noviembre de 1870.—El Juez de Paz, Manuel Muñoz.—El Comisionado, Juan Perez Villamar.

SEXTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* de 1.º del actual como vacantes tres plazas de Ayudantes con destino á las clases prácticas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, y no resultando vacante más que la correspondiente á la de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, se proveerá por oposicion, debiendo los aspirantes á la misma verificar los ejercicios siguientes:

- 1.º Una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion.
- 2.º Un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de los Jueces de que se compondrá el Tribunal.

Para la operacion fisiológica ó farmacológica el Tribunal señalará el tiempo de que puedan disponer los opositores, que será igual para cuantos ejecuten la misma preparacion.

La preparacion ú operacion será igual para todos los opositores que hayan de actuar en un mismo dia.

A todos los opositores se les permitirá consultar para el primer ejercicio cuantas obras crean convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan efectivamente consultado.

En la determinacion de los puntos, número de ellos, sorteo y eleccion se observará lo prescrito para los ejercicios de la plaza de Director de Museos anatómicos en el citado anuncio de 1.º del actual.

A la hora designada por el Tribunal, los opositores harán la exposicion y demostracion pública de las preparaciones ú operaciones que hayan ejecutado.

Las instancias se presentarán en la Secretaria general de la Universidad en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*, hasta las cinco de la tarde del dia en que aquel termine; debiendo acreditar los aspirantes ser español y Licenciado ó Doctor en la expresada Facultad de Medicina.

Los ejercicios comenzarán á los ocho dias de finalizado el plazo para la admision de solicitudes.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores á la quiebra de don Juan Alonso y Herranz, para cuya celebracion se ha señalado el dia 22 del que rige, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el edificio que fué convento de las Salesas, bajo apercibimiento que el que no presente antes de su celebracion al Sr. Juez Comisario D. Juan Fabra y Floreta documento bastante á justificar su crédito, conforme á lo dispuesto en el art. 1.064 del Código de comercio, quedará sujeto á lo que prescriben los artículos 1.010 y 1.151 del propio Código, y que dicha Junta se celebrará cualquiera que sea el número de los concurrentes, debiendo venir provistos del oportuno poder los que lo verifiquen en representacion de otros.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1870.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez Municipal del distrito de Palacio, encargado interinamente del despacho del de primera instancia del mismo, refrendada del infrascrito Escribano, se llama y cita á D. Nemesio Cornejo, Abogado, para que comparezca en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en las Salesas, á prestar una declaracion en asunto civil que contra él y otros se sigue á instancia de la Excm. Diputacion provincial de esta capital, sobre pago de 238 escudos.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Escribano, Benito Pastrana.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino

y Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 18 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de dos pesetas 79 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 93 céntimos de peseta y una peseta 73 céntimos kilogramo respectivamente, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien

hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 96 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de notificada al contratista la adjudicacion definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Valdaracete.

El repartimiento para cubrir los gastos provinciales y municipales en el año económico de 1870 al 71 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Orusco, Villarejo de Salvanés y Fuentidueña, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible en sus respectivas localidades.

Valdaracete 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldia popular de Húmera.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y atendido el corto vecindario del distrito municipal, no habrá más que un colegio electoral en las Casas Consistoriales.

Húmera 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta, con la rebaja de un cinco por ciento de su última tasacion, siete carruajes de las Caballerizas Nacionales; cuyo acto tendrá lugar el dia 5 del mes de Diciembre, á la una de su tarde, en el citado local de Caballerizas.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

LOS ALIADOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por segunda vez á doña Manuela Cases al pago de los dividendos números 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 que adeuda en esta Sociedad, importantes en junto 150 reales, por la media accion que posee en la misma, señalada con el núm. 85, segunda mitad, para que en el término de quince dias se sirva verificarlo, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.—El Secretario, F. Regal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.